ACUERDO No.
LXVIII/PPACU/0360/2026 II D.P.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS y ALMA YESENIA PORTILLO LERMA, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167, fracción I, 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Asamblea Legislativa con el propósito de presentar una **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPULSE EL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONSULTA POPULAR SOBRE EL REGISTRO OBLIGATORIO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES; ASÍ COMO AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE SUSPENDA LOS EFECTOS OBLIGATORIOS, SANCIONATORIOS Y RESTRICTIVOS DE DICHO REGISTRO HASTA EN TANTO SE REALICE LA CONSULTA CORRESPONDIENTE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional. Dicho mecanismo puede ser solicitado, entre otros supuestos, por el equivalente al treinta y tres por ciento de las personas integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, y su materia debe ser revisada previamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras que su organización corresponde al Instituto Nacional Electoral.

2. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como órgano de representación popular nacional, cuenta con legitimación constitucional para impulsar, mediante el respaldo de sus integrantes en el porcentaje exigido por la Constitución Federal, la solicitud de consulta popular respecto de una política pública de evidente trascendencia nacional: el registro obligatorio de líneas telefónicas móviles y su vinculación con datos de identidad de las personas usuarias. La materia resulta nacional porque incide en millones de líneas móviles, atraviesa todo el territorio de la República y afecta directamente el acceso cotidiano a telecomunicaciones, datos personales, identidad digital, continuidad del servicio y derechos de usuarios.

3. Una consulta popular sobre una política pública cuya ejecución puede producir consecuencias irreversibles y desproporcionadas, como la suspensión, restricción o bloqueo de líneas telefónicas móviles, exige que su eventual aplicación obligatoria sea detenida mientras se resuelve su procedencia constitucional y, en su caso, mientras la ciudadanía es consultada. Por ello, resulta razonable que la Cámara de Diputados impulse el procedimiento de consulta popular y que el Gobierno Federal suspenda los efectos obligatorios, sancionatorios y restrictivos del registro durante dicho periodo. No tendría sentido consultar al pueblo después de haber consumado la afectación masiva que precisamente se pretende someter a deliberación democrática.

4. La libertad moderna no sólo se defiende en las plazas públicas, en las urnas o en los tribunales. Hoy también se defiende en los datos personales, en la identidad digital, en el teléfono celular y en la posibilidad cotidiana de comunicarse sin ser tratado como sospechoso por el simple hecho de existir en una red.

La libertad no se negocia, no permitiremos que se convierta en una moneda de cambio.
La libertad se ejerce y se protege.Libertad sin restricciones para pensar sin ser condicionados por el régimen.
Libertad para mantener la identidad y la intimidad de conversaciones sin que el régimen nos otorgue el visto bueno o el crimen organizado nos diga: pueden conversar.

5. El teléfono móvil dejó de ser un accesorio. Para millones de mexicanas y mexicanos es herramienta de trabajo, medio de contacto familiar, acceso a banca móvil, autenticación de cuentas digitales, comunicación escolar, atención médica, transporte, comercio, trámites públicos, servicios de emergencia y vida comunitaria. Suspender una línea telefónica no es apagar un aparato: es aislar a una persona del mundo contemporáneo.

6. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet. Dicho derecho no puede entenderse solo como una concesión del Estado, sino como una condición material para ejercer otros derechos: trabajo, educación, información, libertad de expresión, seguridad, comunicación privada y participación pública.

7. La Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece obligaciones para concesionarios y comercializadoras del servicio móvil relacionadas con la identificación de líneas telefónicas móviles y su asociación con usuarios finales. Asimismo, el Trigésimo Transitorio de dicha ley prevé que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones debe emitir los lineamientos

correspondientes, contemplar un calendario de implementación y que, transcurrido el plazo previsto, las líneas no asociadas a un usuario final identificado sean suspendidas, quedando sólo disponibles para llamadas de emergencia y atención ciudadana.

8. En cumplimiento de dicho mandato, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones emitió los Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2025, cuyo objeto es establecer procedimientos y requisitos para asociar líneas telefónicas móviles con sus titulares y, en su caso, usuarios.

9. Sin embargo, el problema no es únicamente técnico ni administrativo. El problema es constitucional, democrático y humano. El registro obligatorio de líneas móviles implica vincular identidad personal, CURP, datos de contratación, línea telefónica y potencialmente otros elementos de trazabilidad digital. Esa vinculación masiva, cuando se impone como condición para conservar activa una línea, debe analizarse bajo los principios de legalidad, proporcionalidad, consentimiento informado, protección de datos personales, seguridad jurídica, finalidad, transparencia y control ciudadano.

10. La finalidad de combatir delitos como extorsión, fraude o secuestro virtual puede ser legítima. Pero una finalidad legítima no convierte automáticamente en constitucional cualquier medio. En un Estado democrático, la seguridad pública no puede construirse sobre la presunción generalizada de sospecha contra millones de usuarios
honestos.

11. El Estado tiene el deber de perseguir delitos con inteligencia, investigación, capacidades tecnológicas, coordinación institucional y órdenes legalmente emitidas; no mediante la amenaza de dejar sin comunicación a personas que trabajan, estudian, comercian, cuidan a sus familias o viven en zonas donde el teléfono es el único puente con servicios básicos.

12. La preocupación ciudadana se ha incrementado porque diversos usuarios han recibido mensajes, avisos o comunicaciones en los que se les informa que sus líneas ya fueron vinculadas o deben ser vinculadas a su CURP, sin que exista claridad suficiente sobre la fuente de obtención de datos, el aviso de privacidad aplicable, los terceros intervinientes, las transferencias de información, los plazos de conservación, las medidas de seguridad y los medios reales para ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

13. La propia discusión pública nacional ha evidenciado incertidumbre sobre plazos, prórrogas, calendarios escalonados, suspensión de líneas y consecuencias para personas usuarias. Esta incertidumbre no es menor: si una política pública puede afectar a decenas de millones de líneas móviles, no basta con boletines, comunicados o campañas administrativas. Se requiere deliberación democrática.

14. La Constitución Federal prevé la consulta popular como un mecanismo de participación directa de la ciudadanía en temas de trascendencia nacional. Se propone consultar a la ciudadanía sobre una política pública regulatoria que incide masivamente en telecomunicaciones, datos personales, identidad digital y continuidad de servicios móviles.

Vamos a preguntarle con una consulta a cada patriota y mujer soberana si entregan a este régimen su libertad voluntariamente o si echamos al basurero de la historia esta infamia llamada Ley Espía.

15. La consulta popular no sustituye al Congreso, ni invade facultades regulatorias, ni desconoce la competencia de la autoridad administrativa. La consulta popular devuelve al pueblo la pregunta esencial: si una medida de esta magnitud, que cruza identidad, datos y comunicación, debe mantenerse en sus términos, modificarse, suspenderse o replantearse bajo mayores garantías.

16. Si el Estado pretende vincular obligatoriamente millones de líneas móviles con datos de identidad, entonces debe tener la altura democrática de preguntarle al pueblo si acepta esa arquitectura de control, bajo qué condiciones, con qué garantías y con qué límites.

17. La prórroga anunciada o discutida públicamente confirma que el modelo de implementación no estaba suficientemente maduro. Cuando el propio Estado necesita ampliar plazos para evitar una afectación masiva, se vuelve evidente que no se trata de un trámite simple, sino de una política pública de alto impacto nacional que exige revisión, pausa, información pública y control democrático.

18. Por ello, este Congreso del Estado de Chihuahua debe levantar la voz. No para defender anonimato criminal ni impunidad digital, sino para defender al ciudadano común: al trabajador que usa su teléfono para cobrar; a la madre que depende de llamadas familiares; al comerciante que vende por mensajería; al estudiante que se conecta a clases; al adulto mayor que no

entiende plataformas digitales; al usuario de prepago que no debe ser expulsado de las telecomunicaciones por una política mal explicada.

19. La pregunta no es si el Estado debe combatir la delincuencia. Debe hacerlo. En una República libre, los datos personales no son botín administrativo. La línea telefónica la paga el ciudadano. La CURP identifica al ciudadano. La comunicación pertenece al ciudadano. Ninguna política pública debe avanzar con tal fuerza sobre la vida digital de millones de personas sin que antes exista información completa, deliberación pública y consulta democrática.

20. Chihuahua no puede permanecer en silencio cuando una medida nacional puede dejar incomunicadas a personas usuarias, condicionar el acceso a servicios móviles y consolidar una estructura de identificación digital sin suficiente debate ciudadano. Si la medida es tan necesaria, que se explique. Si es tan proporcional, que se justifique. Si es tan democrática, que se consulte.
Por todo lo anterior, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua la siguiente:

PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, impulse el procedimiento a fin de solicitar la realización de una **consulta popular de trascendencia nacional** sobre el registro obligatorio de líneas telefónicas móviles y su vinculación con datos de identidad de las personas usuarias.

SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al **Poder Ejecutivo Federal** para que, en el ámbito de sus

atribuciones, suspenda los efectos obligatorios, sancionatorios y restrictivos del registro obligatorio de líneas telefónicas móviles, incluyendo cualquier suspensión, cancelación, restricción o bloqueo del servicio, hasta en tanto se resuelva la consulta correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de junio del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
DIPUTADO CIUDADANO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ALMA YESENIA PORTILLO LERMA
DIPUTADO CIUDADANO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO